



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2145-SOT-840

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción I; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2145-SOT-840, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción de una casa (...) el ruido es perceptible de lunes a sábado partir de las 8 am o antes y hasta las 6 o 7 pm (...)" en el inmueble ubicado en calle Providencia, s/n, colonia Ampliación de los Olivos, delegación Tláhuac. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha siete de agosto de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realiza en el inmueble ubicado en calle Providencia, s/n, colonia Ampliación de los Olivos, delegación Tláhuac; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-2145-SOT-840; dicho acuerdo se notificó el siete de agosto de dos mil quince mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha cinco de agosto de dos mil quince: se observó un inmueble de un nivel con preparación para un segundo, sin constatar emisiones sonoras. Asimismo, se atendió la diligencia con un trabajador de la obra, haciéndole de conocimiento las obligaciones en materia ambiental (ruido) por la obra, con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento voluntario, sin embargo dijo no tener facultad para firmar ninguna documentación. -----

Reconocimiento de hechos de fecha siete de agosto de dos mil quince: se observó un inmueble de un nivel con preparación para un segundo, sin constatar emisiones sonoras al momento de la diligencia, ya que no se realizaban actividades de construcción en el inmueble. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13011 y 13021
Página 1 de 2



Expediente: PAOT-2015-2145-SOT-840

Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ambiental (ruido)

Personal de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un inmueble de un nivel con preparación de un segundo, sin constatar emisiones sonoras, no obstante se promovió el cumplimiento voluntario. -----

En virtud de lo anterior, se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas doce y diecinueve de agosto del año en curso, quien manifestó que la molestia dejó de existir, toda vez que el ruido disminuyó notoriamente. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos realizados en el inmueble ubicado en calle Providencia, s/n, colonia Ampliación de los Olivos, delegación Tláhuac, no se constató la generación de ruido, no obstante se promovió el cumplimiento voluntario respecto a las emisiones sonoras. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su superior conocimiento.

ELN/M/YS/ASP

